

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 009 2020-00090 -00
DEMANDANTE:	ENELIA RODRIGUEZ ALCALDE
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

En el asunto de la referencia, el 19 de abril de 2021 se notificó a la entidad ejecutada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Mediante escrito de contestación, la entidad ejecutada propone entre otras la excepciones de pago de la obligación, la cual si bien no se propone como recurso de reposición, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, además del debido proceso de las partes, considera el Despacho oportuno correrle traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto

Habida cuenta que actualmente se encuentra agotado el término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 de la Ley Procesal General. En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada en escrito que reposa en el archivo 10 del expediente digitalizado, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia por estado, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.¹

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 11/05/2021. Fijado a las 8 a.m. #026</p> <p>_____ Secretario</p>
--

SAP

¹ Si bien el artículo 9° del Decreto 806 dispuso en su parágrafo que cuando se acredite el envío a la contraparte de un escrito del que deba correrse traslado a los demás sujetos procesales se prescindirá del mismo por secretaria, en el presente asunto, nos encontramos frente a un traslado especial dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del CGP, que se efectúa mediante auto.